La República de Colombia y en su Nombre





La Institución Educativa Escuela Normal Superior

Nuestra Señora de Fátima

Sabanagrande ~ Atlántico

Aprobada por Resolución No. 2139 del 3 de Diciembre de 1.999,
emanada de la Secretaría de Educación Departamental

Confiere a:

Amparo Teresa Arraut Escorcia

Identificada con T.I. No. 930506-08270 de Barranquilla

El Título de:

Bachiller

Con Profundización en Educación

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de
Educación Media, según los planes y programas vigentes

Aldna Abfora

Rectora

Registro de Diploma

Libro No. 2

Folio No. 74

No. De Orden 2265

Secretaria

Julia P. de Delas

Director de Núcleo Educativo

Dado en Sabanagrande, a los 11 días del mes de Diciembre de 2.009

Escaneado con CamScanner

Institución Educativa Escuela Normal Superior Nuestra Señora de Fátima

Sabanagrande - Atlántico

Acta de Grado Nº 030

Código DANE Nº. 1086340000-25 Nit Nº. 890105333-9

Institución Aprobada por la Secretaria de Educación Departamental
Según Resolución No.2139 de Diciembre 3 de 1999

Acta Individual de Graduación

En Sabanagrande Atlántico siendo las 8:00am del día 11 de Diciembre del 2009 se reunieron con el fin de formalizar la graduación de las Estudiantes de Undécimo Grado, las Suscritas Rectora y la Secretaría de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Nuestra Señora de Fátima, Institución aprobada en los Niveles de Educación Básica Secundaria y Media y autorizada por la Secretaria de Educación Departamental según Resolución Nº 2139 del 3 de Diciembre de 1999 para otorgar el Titulo de Bachiller con Profundización en Educación.
Comprobada la situación legal y Académica de cada una de las estudiante que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media, se procedió a Otorgar el Titulo de:

Bachiller con Profundización en Educación

A las graduandas cuyos nombres, apellidos y documento de identidad se relacionan a continuación:

No.	Nombre	Identificación
46	Amparo Teresa Arraut Escorcia	T.I. 930506-08270 de Barranquilla

El acta consta de Ciento Treinta y Tres (133) estudiantes graduadas. Comienza con el nombre de Leidys Daniela Alvarado Fontalvo y se termina con el nombre de Kelly Johana Yepes Pizarro.
En constancia se firma el Acta por quienes intervinieron en el cumplimiento de lo ordenado en el artículo Nº 7 del Decreto Nº 180 de 1981, Decreto 1860 de 1994 y Ley 115 de 1994.
Sabanagrande, 11 de Diciembre de 2009.

Firmado

Sor Aldina Alfaro Sarmiento
C.C. No. 239.187.739 de La Ceja (Antioquia)
RECTORA

Sor Yolanda Gutiérrez Sánchez
C.C. No. 41.423.366 de Bogotá D.C.
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

CORPORACION
UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
CUC

ACTA DE GRADO No.007

En Barranquilla, capital del departamento del Atlántico, a **09 de Septiembre de 2016** se reunieron los Miembros Directivos de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC con el objeto de otorgar el título de

Especialista En Seguridad Social

al estudiante **Amparo Teresa Arraut Escorcia** portador de la Cédula de Ciudadanía No. **1.042.445.094** de **Soledad** y Libreta Militar No. Distrito Militar No. a quien se le tomó el juramento de rigor y se hizo entrega del Diploma.

Autorizado Por Registro No. **10178, Del 22 De Noviembre Del 2010** emanado de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, después de cumplir con los requisitos exigidos por la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC, se otorga el título correspondiente.

Para constancia de lo expuesto, se firma la presente acta por el Presidente del Consejo Directivo Rector, Director de Posgrados y Secretario General

Presidente

Rector

Director de Posgrados

Secretario General

Escaneado con CamScanner

CORPORACIÓN
UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1 9 7 6

ACTA DE GRADO No. 007

En Barranquilla, capital del departamento del Atlántico, a **24 de Noviembre de 2015** se reunieron los Directivos de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC, con el objeto de otorgar el título de **Abogado** al estudiante **Amparo Teresa Arraut Escorcia** portador de la Cédula de Ciudadanía No. **1.042.445.094** de **Soledad** y Libreta Militar No. Distrito Militar No. a quien se le tomó el juramento de rigor y se hizo entrega del Diploma.

Habiendo aprobado los correspondientes estudios, según consta en los respectivos registros del programa **Derecho** y habiendo cumplido los requisitos académicos de grado:

Diplomado En Seguridad Social - Judicatura

Por Registro No. **10 de Noviembre de 2014** emanado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, después de cumplir con los requisitos exigidos por la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC, se otorga el título correspondiente.

Para constancia de lo expuesto, se firma la presente acta por el Presidente del Consejo Directivo, Rector, Decano de la Facultad y Secretario General

Presidente

Rector

Decano

Secretario General

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

UNIVERSIDAD DE LA COSTA

y en su nombre, la Corporación

Universidad de la Costa

Con Personería Jurídica No. 352 de Abril de 1971

Por cuanto

Amparo Teresa Arraut Escorcia

C.C. N° 1.042.445.094 de Soledad

Cursó todas las materias que los Estatutos Universitarios exigen,
le confiere el título de

Especialista En Seguridad Social

Resolución De Aprobación N°-10178 Del 22 De Noviembre Del 2010 Y Código SNIES: 90900,
Emanado del Ministerio de Educación Nacional

En fe de lo cual se expide el presente Diploma en Barranquilla, Atlántico
El día 09 de Septiembre del 2016

Presidente Consejo Directivo

Rector

Director de Postgrado

Secretario General

Anotado al folio No. 361 del Libro de Registro de Diplomas No. 09 - 020650
Refrendado en Barranquilla el 09 de Septiembre de 2016

03218

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

y en su nombre, la Corporación

Universidad de la Costa

Con Personería Jurídica No. 352 de Abril de 1971

Por cuanto

Amparo Teresa Arraut Escorcia

C.C. N° 1.042.445.094 de Soledad

Cursó todas las materias que los Estatutos Universitarios exigen, le confiere el título de

Abogado

Registro Calificado según Resolución No. 19202 del 10 de Noviembre de 2014 y Código SNIES: 53411, Emanado del Ministerio de Educación Nacional

En fe de lo cual se expide el presente Diploma en Barranquilla, Atlántico
El día 24 de Noviembre de 2015

Presidente Consejo Directivo

Rector

Decano

Secretario General

Anotado al folio No. 169 del Libro de Registro de Diplomas No. 09 - 018918

Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD DEL NORTE

En nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante decreto *No. 263 del 22 de Febrero de 1973*, representada por el Consejo Directivo y el Rector,

teniendo en cuenta que

AMPARO TERESA ARRAUT ESCORCIA

CC No. 1.042.445.094 de Soledad

Ha cumplido los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorga con todas las prerrogativas, obligaciones y derechos el título de:

ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

Dado en Barranquilla, a los 20 días del mes de febrero de 2020

Decano de División

Rector

Secretario Académico

Personería Jurídica
Resolución No. 000396 del
7 de Junio de 1993

Acta No. 2020-03-V-111

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

AMPARO TERESA

APELLIDOS:

ARRAUT ESCORCIA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

CORP. U. DE LA COSTA

FECHA DE GRADO

24 de noviembre de 2015

CONSEJO SECCIONAL

ATLANTICO

CEDULA

1042445094

FECHA DE EXPEDICION

20 de enero de 2016

TARJETA N°

267248

Escaneado con CamScanner

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

CERTIFICA:

Que la contratista AMPARO TERESA ARRAUT ESCORCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.042.445.094 expedida en Soledad-Atlántico, PRESTÓ SU SERVICIO PROFESIONALES COMO ASESORA JURIDICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO MEDIANTE UNIDAD DE APOYO NORMATIVO.

CONTRATO N° 090 -2020 periodo comprendido 26 de marzo 2020- 25 de Diciembre 2020 Asignación mensual $ 3.050.000, ESTADO TERMINADO

CONTRATO N° 023 -2021 periodo comprendido 3 de Febrero 2021- 2 de agosto 2021 Asignación mensual $ 3.000.000, ESTADO TERMINADO

Se expide la presente certificación, en Barranquilla, D.E.I.P., al 21 día del mes de Junio de 2022.

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

CD:0083/2022
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
OBJETO:P PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
NOMBRE DEL CONTRATISTA: AMPARO TERESA ARRAUT ESCORCIA
IDENTIFICACIÓN: C.C. No.1.042.445.094
CONTRATANTE: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÀNTICO
VALOR: QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)
PLAZO: TRES (3) MESES.

Entre los suscritos, **FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Soledad - Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.150.314,** expedida en Barranquilla, quien en su calidad de Presidente de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO para el periodo 2022, cargo para el cual fue elegido por la plenaria según Acta N° 036 del 04 de noviembre de 2021, y del cual tomó posesión el día treinta (30) de noviembre de 2021, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en la Ordenanza No.570 del 08 de agosto del2022 (POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO), actuando en nombre y representación legal de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,** con **NIT 890107615-1**, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** de una parte, y por la otra **AMPARO TERESA ARRAUT ESCORCIA ,** mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Barranquilla- Atlántico, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **No 1.042.445.094** quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1.Que la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÀNTICO, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de laley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que, surtidos los trámites pertinentes, el señor(a)**: ,** acreditó ser idóneo y cumplió con las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO** CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de**: QUINCE MILLONES DE PESOS CLÁUSULA TERCERA. - FORMA PAGO: LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÀNTICO,** cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera**:** TRES (3) PAGOS IGUALES MENSUALES VENCIDOS POR **VALOR DE CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo),** cada uno de ellos previa certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato y certificación de pagos de seguridad social y parafiscales. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres (3) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y suscripción del mismo**. CLÁUSULA QUINTA. -CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de la Asamblea Departamental del Atlántico Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993**. CLÁUSULA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA:** Si al CONTRATISTA, se le declara la del contrato, o incumpla el objeto contractual, la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÀNTICO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÀNTIO para descontar de las sumas que les adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÀNTICO ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del **SECRETARIO JORGE MARIO CAMARGO PADILLA** de la Asamblea Departamental del ATLANTICO. **CLÁUSULA OCTAVA. REGISTRO PRESUPUESTAL YSUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES:** La Asamblea Departamental del Atlántico, se obliga a reservar la suma de QUINCE millones de pesos ($15.000.000)

que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2022, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No.118 del 06 de Septiembre de 2022.**CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con la Asamblea a:Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 2) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. 3) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. 4) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. 5) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). 6) Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta requerida por EL CONTRATANTE. 7) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO:** A su vez, La ASAMBLEA se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **b)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **c)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. **d)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **e)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **f)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **g)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** es una persona independiente de LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012**. EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar a LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor.

La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA:** EL CONTRATISTA, respetará los logos de LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Establecimiento Público la Asamblea Departamental del Atlántico, para el uso de los logos y la imagen institucional **CLÁUSULA VIGÉSIMA -. TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las **partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal. 2) Estudios previos. 3) Certificado de inexistencia de cargo en planta de personal. 4) Acreditación del pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Para constancia se firma en Barranquilla,

FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ
C.C. No. 72.150.314, de Barranquilla
Asamblea Departamental del Atlántico

AMPARO TERESA ARRAUT ESCORCIA
C.C. No. 1.042.445.094 Soledad / Atlántico
Contratista

ADICIÓN Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 083-2022

OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA AMPARO TERESA ARRAUT ESCORCIA
DENTIFICACION: 1.042.445.094

Entre los suscritos, **FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **72.150.314** expedida en Barranquilla, quien en su calidad de Presidente de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO para el periodo 2022, cargo para el cual fue elegido por la plenaria según acta N° 036 del 04 de noviembre de 2021 y del cual tomo posesión el día treinta (30) de noviembre de 2021, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en la Ordenanza No.570 del 08 de agosto del 2022 (**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**), actuando en nombre y representación legal de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,** con **NIT 890107615-1**, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** de una parte, y por la otra **AMPARO TERESA ARRAUT ESCORCIA ,** mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Barranquilla- Atlántico, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **No 1.042.445.094** quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente adición y prorroga No.1 al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 083-2022**, previas las siguientes consideraciones **1)** Que la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO** suscribió con **AMPARO TERESA ARRAUT ESCORCIA** , el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 083-2022, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,** por valor de $15.000.0000; **2)** Que el plazo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0085-2022 es de tres (3) meses contados a partir de 06 de octubre del 2022 de conformidad con lo establecido en la **cláusula cuarta** del mismo y este se encuentra vigente a la fecha de celebración de la presente adicción y prorroga. **3)** Que se requiere la continuación de la prestación del servicio contemplado en el objeto contractualpor el termino de **VEINTICINCO DIAS CALENDARIOS** adicionales a los contratados para garantizar la satisfacción de las necesidades de la Corporación. **4)** Que revisada la estructura de la planta de personal de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** no existe personal de planta que pueda ejercer las labores contenidas en el objeto contractual del al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 083 2022** según consta en certificación expedida por el Secretario General de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO 5).** Que por lo tanto es viable realizar la prórroga del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 083-2022** por el termino de veinticinco días calendario más al plazo de ejecución del contrato; **6)** Que de igual forma se debe adicionar el valor del contrato en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS** ($4.166.667) y que para la adición se cuenta con recursos según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 171 de Diciembre 01 de 2022;**7)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en su parágrafo señala que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales, limite que no se sobrepasa con la presente adición resultando en consecuencia viable la misma. **8)** Que a la fecha se encuentra en ejecución el contrato principal No. 083-2022, por lo cual las partes acuerdan adicionarlo de conformidad a las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0083-2022, suscrito entre las partes, en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS PARAGRAFO:** El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicio profesionales es **de VEINTICINCO DIAS** calendarios más. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** Atendiendo las anteriores adiciones y prorrogas, la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, pagará el valor de la adición del contrato del contrato de prestación de servicios en **UN PAGO POR VALOR DE CUATRO Millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos ($4.166.667)** conforme al vencimiento del plazo final del contra trato el pago debe

precedido de la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibo a satisfacción por parte del supervisor y acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **PARAGRAFO.** La presentación de la última cuenta deberá realizarse a más tardar el 28 de diciembre de 2022, lo anterior teniendo en cuenta el cierre fiscal de fin de año a que están sometidas todas las entidades públicas y privadas. **El CONTRATISTA** se obliga además a firmar acta de compromiso para dar cumplimiento a cabalidad el objeto contratado, hasta la finalización del plazo establecido endicho contrato. (En el caso que aplique). **CLAUSULA CUARTA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES:** La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**, se obliga a reservar la suma de: **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS** que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2022, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 171 del 1 diciembre de 2022. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar,acorde con la normatividad vigente.

Para constancia, se firma en Barranquilla 05 día de diciembre del 2022.

FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ
C.C. No. 72.150.314, de Barranquilla

Asamblea Departamental del Atlántico

AMPARO TERESA ARRAUT ESCORCIA
C.C. No 1042445094

Contratista

CERTIFICADO SECRETARIAL

El suscrito secretario certifica que la doctora AMPARO TERESA ARRAUT ESCORCIA, identificada con la CC No. 1.042.445.094 y TP No. 267.248, ha actuado como apoderada judicial ante esta agencia judicial desde el año 2016 hasta el año 2020 los siguientes procesos:

- 2016-00789-00: Ejecutivo Hipotecario: Parte demandante. Estado: Finalizado. Duración : (2016-2018)
- 2018-00256-00: Ejecutivo: Parte demandante. Estado Finalizado. Duración (2018-2019)
- 2019-00189-00: Ordinario Civil: Parte demandada. Estado Finalizado. Duración (2019-2020)

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada, hoy 3 de febrero de 2023.

Atentamente,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Secretario

Firmado Por:

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c59a37ffed6908bad99f047d966de4a199498207a13f57c5f71a6e818601a12**

Documento generado en 03 /02/2023 02:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JGS MADARIAGA LUNA S.A.S.
JURIDICA GESTIÓN Y SOLUCIONES MADARIAGA LUNA S.A.S

CERTIFICA

A QUIEN INTERESE,

Que la Dra. AMPARO TERESA ARRAUT ESCORCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1042445094, prestó sus servicios profesionales de abogada a nuestra compañía de manera satisfactoria y ejemplar, vinculada mediante contrato de prestación de servicios, sin que mediara relación laboral, desempeñándose de la mejor manera, siendo consultada de manera constante en relación a los procesos judiciales llevados por nuestra sociedad y en asuntos de derecho público.

La relación contractual tuvo inicio en el mes de enero de 2016 y culminó en el mes de octubre de 2019.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada, a los 7 día del mes de enero de 2020.

Atentamente,

ALVARO MADARIAGA LUNA
Representante Legal JURIDICA GESTIÓN Y SOLUCIONES MADARIAGA LUNA S.A.S

Calle 39 No. 43 – 123 Oficina B5
Barranquilla – Colombia
Teléfono: 3002023828

Escaneado con CamScanner

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Certificación Número 2024-2412
LA RESPONSABLE DEL GRUPO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE OPERADORES

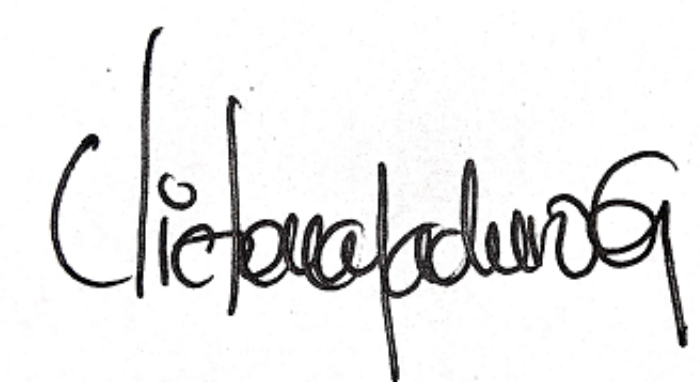
C E R T I F I C A

Que la Doctora AMPARO ARRAUT ESCORCIA Identificada con la Cedula De ciudadanía número 1,042,445,094 expedida en SOLEDAD, ha suscrito para la Defensoría del Pueblo los siguientes contratos de prestación de servicios.

Número De Contrato	Fecha Inicial	Fecha Final	Servicio Profesional Prestado	Honorarios Mensuales
2023-533	2023-03-13	2024-05-31	DEFENSOR PUBLICO	5,193,000

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el Lunes 26 de Febrero del 2024

Atentamente



VICTORIA MADURO GOENAGA

Fuente : SIAF

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **AMPARO TERESA ARRAUT ESCORCIA** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **1042445094** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1042445094
NOMBRES Y APELLIDOS	AMPARO TERESA ARRAUT ESCORCIA
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	12/05/2016
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	267
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	51

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **24/07/2024**

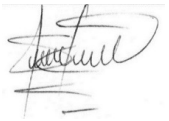
ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **AMPARO TERESA ARRAUT ESCORCIA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **1042445094,** se encuentra afiliado/a desde **14/04/2016** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 24 de julio de 2024.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

La suscrita AMPARO TERESA ARRAUT ESCOR**CIA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.042.445.094** expedida en Soledad -Atlantico actuando en nombre propio, manifiesto que conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las entidades públicas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, así como en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, los articulos1,2 y 4 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes; de las sanciones por trasgresión a las mismas establecidas en los artículos 26 numeral 7 de la ley 80 de 1993,asi como los efectos legales consagrados en el artículo 44 numeral 1 de la norma precitada, y declaro bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas.

Que no me encuentro reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y antecedentes expedido por parte de la Policía Nacional de Colombia, de conformidad con las certificaciones adjuntas.

Declaro que no soy cónyuge, compañero o compañera permanente, y que tampoco tengo vínculo de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o con persona que ejerza el control interno o fiscal de la actual administración del Municipio de Soledad.

Conforme lo anterior, manifiesto ser el único responsable por los efectos de la presente declaración, y por lo tanto asumo todas las consecuencias jurídicas que ello acarrea, tanto penales, como disciplinarias y fiscales.

Igualmente, manifiesto saber el contenido del artículo 442 del Código Penal, Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

Me permito suscribir el presente documento en mi calidad de contratista en la Alcaldía de Soledad el mes de Julio de 2024

Firma: 

Nombre:AMPARO TERESA ARRAUT ESCORCIA
C.C **1042445094** expedida en Soledad-Atlantico

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, con la firma de este documento manifiesto que he sido informado por La Alcaldía del Municipio de Soledad de lo siguiente:

1. La ALCALDÍA actuará como responsable del Tratamiento de datos personales de los cuales soy titular y que, conjunta o separadamente podrá recolectar, usar y tratar mis datos personales conforme la Política de Tratamiento de Datos Personales de la ALCALDÍA.
2. Que me ha sido informada la (s) finalidad (es) de la recolección de los datos personales, la cual consiste en la Contratación por OPS.
3. Es de carácter facultativo o voluntario responder preguntas que versen sobre Datos Sensibles o sobre menores de edad.
4. Mis derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales.
5. Los derechos pueden ser ejercidos a través de los canales dispuestos por la ALCALDÍA y observando la Política de Tratamiento de Datos Personales de la alcaldía.
6. Mediante la página web de la entidad (http://www.soledad-atlantico.gov.co/), podré radicar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el tratamiento de mis datos personales.
7. La ALCALDÍA garantizará la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos y se reservará el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web.
8. Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la ALCALDÍA para tratar mis datos personales y tomar mi huella y fotografía de acuerdo con su Política de Tratamiento de Datos Personales para los fines relacionados con su objeto y en especial para fines legales, contractuales, misionales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales la ALCALDÍA.
9. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

Se firma en la ciudad de Soledad, a los 24 dias del mes de junio del año 2024

Firma:
Nombre: AMPARO TERESA ARRAUT ESCORCIA
Identificación: 1042445094